



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00391-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: WILLY ARTURO PRENK RUEDA

DEMANDADO: MILADYS NOHEMY HERNANDEZ ROBLES.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 17 de junio de 2022

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso, se aportó constancia de la notificación del auto admisorio; realizada conforme al decreto 806/2020, que para la época se encontraba vigente, donde se puede constatar que la parte demandada recibió la notificación y a su vez esta fue leída. Habiéndose enviado previamente la demanda y sus anexos al momento de su presentación y de la subsanación.

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	209212	
Emisor	jao1723@gmail.com	
Destinatario	miladyshernandezrobles@gmail.com - Miladys Hernández	
Asunto	Notificación auto admisorio de la demanda 2021-391	
Fecha Envío	2021-10-25 14:40	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/10/25 14:42:34	Tiempo de firmado: Oct 25 19:42:34 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Oct 25 14:42:34 ci-t205-282ci postfix/smtp [25062]: 1CF4C1248668: to=<miladyshernandezrobles@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.144.26]:25, delay=0.86, delays=0.11/0/0.16/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1635190954 f1si20172657qko.255 - smtp)
Acuse de recibo	2021/10/25 14:44:31	
El destinatario abrió la notificación	2021/10/25 19:26:39	Dirección IP: 74.125.210.12 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/10/25 19:26:56	Dirección IP: 181.33.100.46 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; M2006C3MG) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.85 Mobile Safari/537.36

Así mismo se encuentra notificado el ministerio público y Defensor de Familia el día 19 de mayo de 2022. En consecuencia, por encontrarse surtido los trámites escriturales y no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 28 de junio de 2022, a las 11:00 a.m.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia, hasta dictar sentencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la subsanación de la demanda:

- ❖ Constancia envió previo de la demanda

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- ❖ Chats entre el demandante y demandada
- ❖ Constancia Servientrega not. Demanda
- ❖ Copia del registro civil del matrimonio de los cónyuges precitados serial 6069521 Notaria Primera de Popayán.
- ❖ Registros civiles de nacimientos de las menores: Sharon Daniela Prenk Hernández-Mariángel Prenk Oliveros y thaliana Prenk García.
- ❖ Certificado tesorería de la policía nacional del salario devengado por el demandante
- ❖ Sentencia de fecha 29/06/2019 emitida por el Juzgado 1º de Familia de Popayán dentro del proceso de alimentos radicado 2018-00251.
- ❖ 3 comprobantes electrónicos envíos de dinero banco W S.A. (mayo-marzo y febrero 2021)
- ❖ 3 Comprobante nequi a nombre de Miladys Hernandez Robles.
- ❖ Facturas varias de servicios públicos con sus volantes de pago.
- ❖ Contrato de arrendamiento de vivienda urbana a nombre del demandante.
- ❖ Const. Envío poder al correo electrónico del demandante.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores:

- ❖ Ana Katherine Campo López. katerine301521@gmail.com
- ❖ Miguel Alfonso Olivares Castro miguel.oliveras4845@correo.policia.gov.co,

Para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MILADYS NOHEMY HERNANDEZ ROBLES y la DECLARACIÓN DE PARTE del señor WILLY ARTURO PRENK RUEDA.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- ❖ No existen pruebas que practicar, puesto que la parte demandada no contestó la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO: Requerir a la parte demandada para que el día de la diligencia porte prueba de su capacidad económica (tres) últimos volantes de pago de su salario o pensión o documentos que demuestren los ingresos que como independiente realice.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ SIAZGRANADOS
JUEZA

6.